



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 094 -2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 de junio de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 003-2012-AG-AGRO RURAL/DO, de la Dirección de Operaciones, el Informe Técnico Nº 048-2012-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio y el Informe Legal Nº 122-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la normativa en materia de contratación pública ha establecido supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección carece de efecto, toda vez que, por motivos de índole coyuntural, económica o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus necesidades a través de una sola propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor en particular;

Que, uno de los supuestos de exoneración de la realización de un proceso de selección lo constituye el caso en el cual una Entidad requiere adquirir o contratar por desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Situación que faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE se dispuso la exoneración de proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente con la finalidad de adquirir kits de medicina veterinaria y pacas de alfalfa deshidratada para ser destinados a los productores agropecuarios de la zona altoandina del país a fin que puedan hacer frente a las inclemencias del fenómeno climatológico denominado "helada";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 081-2012-AG-AGRO RURAL-DE se declaró la nulidad parcial de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE, sólo en lo concerniente a la adquisición vía exoneración del proceso de selección del insumo alfalfa deshidratada;

Que, sin embargo la ausencia del producto alimenticio subsiste, urgiendo paliar dicha falta de alimentos para ganado ovino y alpacas en las punas de Ayacucho, Cusco, Arequipa, Puno, Apurímac y Huancavelica tal y como se desprende del Informe Técnico Nº 003-2012-AG-AGRO RURAL/DO. En efecto, en dicho informe se colige que la nulidad parcial de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se produjo a razón que en los mercados de cada



localidad no existe disponibilidad de alfalfa y/o alfalfa deshidratada, sino de Heno de Avena Forrajera;

Que, siendo así, la circunstancia resulta ser actual y de no ser atendida oportunamente, podría ocasionar la muerte de los animales, lo que representaría una merma en la economía de los pobladores rurales quienes dependen de su ganado para solventar los recursos que les permiten subsistir;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 048-2012-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio concluye que de no tomarse las previsiones expuestas por la Dirección de Operaciones en el informe técnico precedentemente señalado, se producirá la muerte de bovinos y alpacas, por falta de alimento como consecuencia de las Heladas, recomendando la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de heno para ganado para las Direcciones Zonales de Ayacucho, Puno, Apurímac, Arequipa, Huancavelica y Cusco;

Con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2009-PCM y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo de AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en Desabastecimiento Inminente la adquisición de heno de avena forrajera en pacas para el ganado ovino y camélidos sudamericanos de los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONENAR del proceso de selección correspondiente la adquisición de heno de avena forrajera en pacas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Dirección Zonal Arequipa, hasta por un monto de S/. 389,463.00 Nuevos Soles incluidos los impuestos de ley.
- Dirección Zonal Cusco, hasta por un monto de S/. 573,877.36 Nuevos Soles incluidos los impuestos de ley.
- Dirección Zonal Huancavelica, hasta por un monto de S/. 588,564.00 Nuevos Soles incluidos los impuestos de ley.
- Dirección Zonal Ayacucho, hasta por un monto de S/. 500,480.00 Nuevos Soles incluidos los impuestos de ley.
- Dirección Zonal Apurímac, hasta por un monto de S/. 310,997.20 Nuevos Soles incluidos los impuestos de ley.
- Dirección Zonal Puno, hasta por un monto de S/. 1'643,792.69 Nuevos Soles incluidos los impuestos de ley.

ARTICULO TERCERO.- La adquisición de heno de avena forrajera en pacas exonerada en el Artículo Segundo de la presente, estará a cargo de cada Dirección Zonal, ampliando la delegación de facultades otorgadas a la Direcciones Zonales mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°007-2012-AG-AGRO RURAL-DE, que por única vez alcanzaría a todo tipo de proceso.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración comunique el contenido de la presente y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la modificación del Plan Anual de Contrataciones de AGRO RURAL, respecto de los bienes materia de exoneración.

Regístrese y Comuníquese .

